

10 OCT 2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

10 OCT 2017

AUTO 000062

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761” Exp. AA330 de 2017.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (E)
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE

Siendo titulares del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761 los señores ALFONSO MARIA RUSSI JOYA y FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ, el 2 de octubre del año 2000 se inscribió, bajo anotación No. 11 del folio citado, el oficio DJN. #2-0A de 26 de septiembre de 2000 proferido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS en virtud del proceso coactivo seguido por dicha entidad en contra de la FABRICA DE MEDIAS DILIDO LTDA y otros, contentivo de la orden de embargo del derecho de cuota del 50% de propiedad de RUSSI JOYA ALFONSO.

El 7 de diciembre del año 2000 se solicitó el registro del oficio DJN. #2-0A de 4 de diciembre del 2000 proferido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS en virtud del proceso coactivo seguido por dicha entidad en contra de la FABRICA DE MEDIAS DILIDO LTDA y otros, que ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761 sobre el derecho de cuota del 50% de propiedad de RINCÓN ORTIZ FLOR MARÍA.

Esta medida cautelar fue registrada como anotación No. 12 del folio de matrícula objeto de esta actuación administrativa.

Con oficio No. 632 de 2 de febrero de 2005, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo para el proceso administrativo de cobro de la Nación contra FABRICA DE MEDIAS DILIDO LTDA y su socia RINCÓN ORTIZ FLOR MARÍA, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761.

Este embargo se registró como anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria citado.

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2011 fue radicado el oficio No. 28739 de 30 de agosto de 2011 emitido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, contentivo de dos órdenes, a saber:



Pág. 2 - "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761" Exp. AA330 de 2017.

La primera consistió en la cancelación del embargo comunicado con oficio 632 de 2 de febrero de 2005 en contra de FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ registrado en el folio 50N-20082761.

Esta orden se cumplió con la anotación No. 21 de la matrícula 50N-20082761 y se encuentra ajustada a derecho.

La segunda, fue poner el embargo a disposición del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá para el proceso ejecutivo 2005-1603 seguido por ALFONSO CAÑÓN ROMERO contra FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ, en virtud de la solicitud de embargo de remanentes comunicada con oficio 1758 de 27 de junio de 2006.

A pesar de estar vigentes en el folio en cuestión las anotaciones 11 y 12 que publicitaban los embargos coactivos en contra de los propietarios del inmueble, fue registrado en *anotación 22* el embargo ejecutivo con acción personal del proceso 2005-1603, en contravía de lo dispuesto por los artículos 542 inciso final y 566 del Código de Procedimiento Civil.

Adicional a lo anterior, el 28 de agosto de 2015 se registró el oficio 645 de 30 de junio de 2015 del Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, proferido en razón al proceso ejecutivo hipotecario 2001-126 de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS contra ALFONSO MARIA RUSSI JOYA y FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ de la siguiente manera:

Con la *anotación No. 23* se canceló oficiosamente la anotación No. 22 según dispone el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil.

Con la *anotación No. 24* se registró el embargo ejecutivo hipotecario del proceso 2001-126, esto en contraposición de lo que ordenan los artículos 566 del Código de Procedimiento Civil (hoy 471 del Código General del Proceso) y 839-1 del Estatuto Tributario.

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761.

Si de esta actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.



10 OCT 2017

AUTO 000062

Pág. 3 - "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761" Exp. AA330 de 2017.

De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el expediente AA330 de 2017 como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar la información que sea necesaria para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a:

1. ALFONSO MARIA RUSSI JDYA.
2. FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ.
3. BANCO AV. VILLAS S.A. en calidad de acreedor de los señores Alfonso María Russi Joya, identificado con C.C. No. 2.878.853 y Flor María Rincón Ortiz, identificada con C.C. No. 41.481.668.
4. JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (quien actualmente conoce del proceso ejecutivo hipotecario 2001-126) para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2001-126 de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS contra ALFONSO MARIA RUSSI JDYA y FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ.
5. JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que obre dentro del proceso ejecutivo 2005-1603 seguido por ALFONSO CAÑÓN ROMERO contra FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ.
6. FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S. para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS contra FABRICA DE MEDIAS DILIDO LTDA. ALFONSO MARIA RUSSI JOYA, identificado con C.C. No. 2.878.853 y FLOR MARIA RINCÓN ORTIZ, identificada con C.C. No. 41.481.668.



Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregistrabogotanorte@supernotariado.gov.co

10 OCT 2017

AUTO 000062

Pág. 4 - "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761" Exp. AA330 de 2017.

Para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (artículo 37 ibidem) Oficiar

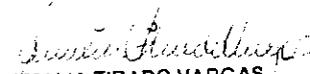
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20082761 objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (artículo 75 ibidem).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en de Bogotá, a 10 OCT 2017


AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (E)

PROYECTÓ: Sofía Benavides (Profesional Especializado código 2028 grado 12)



Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 -PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co